

PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION – PROMOVIDO POR MARTHA SUAREZ RUIZ CONTRA GRUPO EDITADO S.A.S. RAD. 23-001-31-05-005-2019-00088

SECRETARÍA. Montería, febrero 03/2022.

Al Despacho del Señor Juez informando que el mandamiento de pago fue debidamente notificado conforme al artículo 306 del C.G.P, vencido el término de traslado, sin que se interpusiera recurso alguno. Provea.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, MONTERÍA, CORDOBA. TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretaria, se tiene que el auto de mandamiento de pago fue notificado por estado #158 del 19 de noviembre de 2021, en atención a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral en virtud del principio de integración normativa; el cual no fue objeto de excepción o recurso alguno, por lo que procede el despacho a seguir adelante con la ejecución del proceso, conforme al mandamiento de pago deprecado y teniendo en cuenta lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 de la misma obra normativa,

Consecuente con lo anterior se ordenará seguir adelante la ejecución, se liquide el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P y se condene en costas al ejecutado.

Por lo anterior, se, **RESUELVE:**

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución del presente proceso conforme viene establecido en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETASE el avalúo y remate de los bienes que estuvieren embargados y secuestrados.

TERCERO: ELABÓRESE la liquidación del crédito, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ**